



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre primero (1) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0028300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JORGE HERNANDO MARTINEZ ESPITIA**
Demandados: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA**, y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

1. Deberá el demandante, acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá el demandante aportar los correos electrónicos de todas y cada una de las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Deberá presentar constancia de reclamación presentada ante COLPENSIONES.

Por otro lado, con base en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería jurídica, al **Dr. ELKIN URIEL ALZATE GIRALDO**, portador de la **T.P.246.700** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Denis